

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa del departamento de Áncash la función de emisión de Certificados de Origen a las mercancías producidas en el departamento de Áncash, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los regímenes preferenciales y no preferenciales, por el plazo de cinco (5) años, los cuales se computarán a partir de la fecha de la suscripción del convenio a que hace referencia el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 2.- La delegación será ejercida de acuerdo a los términos del convenio que se suscriba entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa del departamento de Áncash, conforme al ordenamiento legal vigente.

Artículo 3.- Autorizar a la Viceministra de Comercio Exterior a suscribir, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el convenio a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 4.- Los Certificados de Origen son emitidos por la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa del departamento de Áncash, únicamente respecto a solicitudes presentadas dentro del plazo de la delegación, por lo que no se admitirán solicitudes fuera de dicho plazo. En caso se requiera una nueva delegación, la citada Cámara debe solicitarlo al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cumpliendo los requisitos legales establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1858236-1

Disponen la publicación del proyecto de Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977, para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior - MISLO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 053-2020-MINCETUR

Lima, 21 de febrero de 2020

Visto, el Memorándum N° 075-2020-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior, el Informe Técnico N° 0001-2020-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DFCE-PGR y el Informe Legal N° 0002-2020-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DFCE-IHP, elaborados por la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, y el Informe N° 0100-2020-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 28977, norma que aprueba la Ley de Facilitación del Comercio Exterior, modificada por Ley N° 30809, se encargó al Ministerio de Comercio Exterior la creación y administración de un módulo de información sobre los servicios de logística de comercio exterior, el mismo que es de acceso gratuito al público y contiene información sobre la descripción, precios y listado de los servicios de logística de comercio exterior, sin que se pueda interferir en ningún caso con la nomenclatura y definición de los servicios que se prestan;

Que, la referida Ley establece disposiciones relacionadas a la obligación de los operadores a remitir y actualizar la información de los servicios logísticos que prestan, los alcances de la citada información, así como las infracciones y sanciones aplicables por el incumplimiento de dichas obligaciones;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30809 establece que el Ministerio de Comercio

Exterior y Turismo, en el marco de la implementación del módulo de información sobre los servicios de logística de comercio exterior, dicta las disposiciones complementarias y reglamentarias pertinentes para el cumplimiento de la Ley precitada;

Que, el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 237-2019-EF, establece como una de las medidas de política del Objetivo Prioritario 7 sobre Comercio Exterior, la creación de mecanismos para garantizar la eficiencia de los servicios logísticos de comercio exterior, entre los cuales se encuentra la elaboración del Reglamento del módulo de información sobre los servicios de logística de comercio exterior;

Que, en el marco de la normatividad antes señalada, corresponde emitir las disposiciones reglamentarias que regulen el proceso de envío de la información de los servicios de logística de comercio exterior y su correspondiente actualización, el intercambio de información entre las autoridades públicas competentes, los procedimientos de fiscalización y sanción, entre otros aspectos;

Que, en tal virtud, se ha elaborado el proyecto del Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977, para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior - MISLO;

Que, siendo el referido proyecto de Reglamento una norma de carácter general, resulta pertinente disponer su publicación, conforme a lo establecido en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y,

De conformidad con la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977, para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior - MISLO en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), durante el plazo de treinta (30) días calendario, para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas e instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas.

Las propuestas y opiniones serán remitidas al correo electrónico: ccordova@mincetur.gob.pe

Artículo 2.- La Dirección de Facilitación de Comercio Exterior queda encargada de recibir, procesar, evaluar y consolidar las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca del proyecto de Reglamento publicado en virtud al artículo 1, para posteriormente elaborar el texto definitivo del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1858240-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar FAP a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0182-2020 DE/FAP

Lima, 18 de febrero de 2020

Visto, el Oficio NC-50-DEPE-N° 0052 del 14 de enero de 2020 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio NC-50-AABR-N° 075 del 20 de agosto de 2019, el Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en Brasil, hace de conocimiento al Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, que el Gabinete del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas del Brasil, concedió tres (03) Cursos para Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú, a realizarse en la Escuela Superior de Guerra (ESG), en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, conforme al siguiente detalle: a).- Curso de Altos Estudios en Política y Estrategia - CAEPE, del 17 de febrero de 2020 al 04 de diciembre de 2020; b).- Curso de Altos Estudios en Defensa - CAED, del 03 marzo de 2020 al 26 de noviembre de 2020; y, c).- Curso de Derecho Internacional en Conflictos Armados - CDICA, Fase Distancia: del 10 de febrero de 2020 al 13 de marzo de 2020, Fase Presencial: del 16 al 27 de marzo de 2020;

Que, mediante el Oficio NC-50-DEPE-N° 0052 del 14 de enero de 2020, el Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior en misión de estudios al personal militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que participen en el curso de Altos Estudios en Defensa - CAED, a realizarse en la Escuela Superior de Guerra, ubicada en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 03 de marzo de 2020 al 26 de noviembre de 2020;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe del Departamento de Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Dirección General Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, anexada al Oficio NC-50-DEPE-N° 0052 del 14 de enero de 2020, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje en misión de estudios del personal militar FAP que se detalla en la parte resolutive, por cuanto permitirá contar con personal competente en el desenvolvimiento de competencias específicas para el desempeño de funciones administrativas, de asesoramiento y operaciones, así como una visión conjunta del arte militar en el campo de combate;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a los documentos HG-N° 0005 DGVC-ME/SIAF-SP del 15 de enero de 2020 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales y compensación extraordinaria por misión de estudios en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2020, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en concordancia a lo establecido en los incisos a), c) y d) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en comisión de servicio o misión de estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución

Armada el tiempo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del personal militar y civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por compensación extraordinaria por servicios en el extranjero en misión diplomática, comisión especial en el exterior, misión de estudios, comisión de servicios y tratamiento médico altamente especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en misión de estudios al personal militar FAP que se detalla a continuación, para que participen en el curso de Altos Estudios en Defensa - CAED, a realizarse en la Escuela Superior de Guerra, ubicada en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 03 de marzo de 2020 al 26 de noviembre de 2020; así como, su salida el 02 de marzo de 2020 y su retorno el 27 de noviembre de 2020.

Coronel FAP	PEDRO LUÍS ABAD CÁCERES	(Titular)
NSA: 0-9585890	DNI: 43346398	
Coronel FAP	FRANCISCO JAVIER REYES MALAVERRI	(Suplente)
NSA: 0-9597488	DNI: 09380414	
Coronel FAP	VÍCTOR MANUEL MUÑOZ CURTO	(Suplente)
NSA: 0-9580590	DNI: 43352522	

Artículo 2.- La participación del personal suplente queda supeditada a la imposibilidad de participación del personal titular.

Artículo 3.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2020, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: Lima - Brasilia (República Federativa del Brasil) - Lima
US\$ 921.15 x 1 persona (Incluye TUUA) = US\$ 921.15

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero
US\$ 6,272.09 / 31 x 29 días x 1 persona = US\$ 5,867.57
US\$ 6,272.09 x 7 meses x 1 persona = US\$ 43,904.63
US\$ 6,272.09 / 30 x 26 días x 1 persona = US\$ 5,435.82
Total a Pagar = US\$ 56,129.17

Artículo 4.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 5.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias.

Artículo 6.- El señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 7.- El personal comisionado, debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1858243-1

Autorizan ampliación de permanencia de oficial del Ejército del Perú en EE.UU., en misión de estudios, a que se refiere la R.M. N° 224-2018 DE/EP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0200-2020 DE/EP

Jesús María, 20 de febrero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 031-SCGE/N-04 del 28 de enero de 2020, del Jefe de la Oficina de Dispositivos Legales de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 224-2018 DE/EP del 21 de febrero de 2018, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Mayor EP Alan Harry GARCIA QUISPE, para que participe como Instructor de Capitanes de Maniobra en el Instituto de Cooperación y Seguridad Hemisférica (WHINSEC), en el Fort Benning, Ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 01 de marzo de 2018 al 22 de febrero de 2020;

Que, con carta de invitación del 21 de enero de 2020, el Departamento de Defensa del Instituto de Cooperación y Seguridad Hemisférica (WHINSEC), dirigida al señor General de Ejército Comandante General del Ejército, solicita se considere una ampliación de permanencia del Teniente Coronel EP Alan Harry GARCIA QUISPE, para que culmine el Programa de Capacitación de Instructores (T3), a partir del 01 de marzo hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, a través de la Hoja de Recomendación N° 003/U-4.b.1/05.00 de enero de 2020, el Comandante General del Ejército propuso la designación del Teniente Coronel EP Alan Harry GARCIA QUISPE, para que culmine el Programa de Capacitación de Instructores (T3), a llevarse a cabo en el Instituto de Cooperación y Seguridad Hemisférica (WHINSEC), Fort Benning, ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de

América, autorizando la ampliación de permanencia en el exterior por el periodo comprendido del 23 de febrero al 30 de setiembre de 2020;

Que, de acuerdo al Informe N° 001/PPPP/DRIE del 18 de febrero de 2020, el Departamento de Resoluciones, Visas y Pasaportes de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército sustenta que la acotada ampliación de permanencia se justifica en la necesidad que tiene el Teniente Coronel Alan Harry García Quispe de realizar el "Programa de Capacitación de Instructores (T3)", el cual forma parte de la actividad autorizada a su favor mediante la Resolución Ministerial N° 224-2018 DE/EP;

Que, conforme a lo indicado en la Exposición de Motivos, suscrita por el Jefe de Educación del Ejército, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Teniente Coronel EP Alan Harry GARCIA QUISPE, para culminar el Programa de Capacitación de Instructores (T3), en el Instituto de Cooperación y Seguridad Hemisférica (WHINSEC); toda vez que, permitirá dar cumplimiento a la Política de Comando, dentro de los Objetivos del Plan Estratégico Institucional 2002-2021 (Objetivo 1), el cual establece que "El Ejército debe disponer de personal altamente capacitado en todos los aspectos inherentes a su desarrollo humano, profesional y ocupacional, con estándares similares a países desarrollados";

Que, de acuerdo a la Hoja de Gastos y Declaración de que ningún organismo internacional cubre los costos del viaje, suscrita por el Jefe de Educación del Ejército, el pago por concepto de Gastos de traslado (retorno) y Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero, que ocasione el presente viaje al exterior se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en el artículo 08 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de asegurar el término de la Misión de Estudios en la fecha programada, es necesario prever su retorno al país un (01) día posterior al término del mismo, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26; y conforme a su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, y sus respectivas modificatorias aprobadas con el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar